

# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA

## SUMARIO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO I. DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 1. Naturaleza y competencias del Claustro Universitario

Artículo 2. Composición del Claustro Universitario

#### TÍTULO II. DEL ESTATUTO DE LOS Y LAS CLAUSTRALES

Artículo 3. Condición de Claustral

Artículo 4. Derecho de asistencia a las sesiones

Artículo 5. Derechos de información y documentación

Artículo 6. Derechos electorales

Artículo 7. Régimen de compatibilidad

Artículo 8. Deberes de los y las claustrales

#### TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 9. Órganos del Claustro Universitario

Artículo 10. La Mesa del Claustro

Artículo 11. Funciones de la Presidencia de la Mesa

Artículo 12. Funciones de la Secretaría de la Mesa

Artículo 13. El Pleno del Claustro

Artículo 14. Las Comisiones del Claustro

#### TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

##### CAPÍTULO I.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DEL CLAUSTRO

Artículo 15. Convocatoria, constitución y acuerdos de la Mesa

##### CAPÍTULO II.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CLAUSTRO

###### SECCIÓN 1ª.- DE LAS SESIONES

Artículo 16. Régimen de sesiones y reuniones

###### SECCIÓN 2ª.- DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 17. Convocatoria y Orden del Día

###### SECCIÓN 3ª.- DE LOS DEBATES

Artículo 18. Desarrollo y organización de los debates

Artículo 19. Régimen de intervenciones

Artículo 20. Llamadas a la cuestión

Artículo 21. Llamadas al orden

Artículo 22. Cuestiones de orden

Artículo 23. Alusiones y réplicas

Artículo 24. Petición de lectura

Artículo 25. Cierre del debate

#### **SECCIÓN 4.ª. DE LOS DEBATES SOBRE TEXTOS NORMATIVOS**

Artículo 26. Desarrollo y organización de los debates

#### **SECCIÓN 5.ª. DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Artículo 27. Adopción de acuerdos por el Pleno del Claustro

Artículo 28. Procedimiento y proclamación de los acuerdos

Artículo 29. Votaciones

Artículo 30. Clases de mayorías

#### **SECCIÓN 6ª.- DE LAS SESIONES A DISTANCIA O REMOTAS**

Artículo 31. Convocatoria y orden del día

Artículo 32. De las garantías técnicas de las sesiones remotas

#### **SECCIÓN 7ª.- DE LAS ACTAS**

Artículo 33. Actas

### **CAPÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES**

Artículo 34. Convocatoria, constitución y acuerdos

Artículo 35. Sesiones y acuerdos de la Comisión

Artículo 36. Propuestas al Pleno

## **TÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

Artículo 37. Ámbito de aplicación

Artículo 38. Derecho de sufragio

Artículo 39. Censo electoral

Artículo 40. Comisión y Mesa Electoral

Artículo 41. Convocatoria y calendario electoral

Artículo 42. Presentación de candidaturas

Artículo 43. Proclamación de candidaturas

Artículo 44. Votación y escrutinio

Artículo 45. Proclamación de resultados

## **TÍTULO VI. SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA PARA LAS ELECCIONES QUE TENGAN LUGAR EN EL SENO DEL CLAUSTRO**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 46. Características de la votación electrónica

Artículo 47. Acreditación de la identidad del votante

Artículo 48. Mesa electoral electrónica

### **CAPÍTULO II. PROCESO DE VOTACIÓN Y ESCRUTINIO**

Artículo 49. Opciones de voto

Artículo 50. Periodo de votación

Artículo 51. Votación electrónica

Artículo 52. Escrutinio

Artículo 53. Incidencias técnicas

## **TÍTULO VII. DE LOS INFORMES ANUALES**

### **CAPÍTULO I.- DEL INFORME ANUAL DEL RECTOR O RECTORA**

Artículo 54. Sesión sobre informe anual

## **CAPÍTULO II.- DEL INFORME ANUAL DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

Artículo 55. Sesión sobre informe anual

## **TÍTULO VIII. DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE ELECCIONES RECTORALES**

Artículo 56. Convocatoria extraordinaria de elecciones rectorales

## **TÍTULO IX. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

Artículo 57. Procedimiento de reforma

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Claustro de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, ha sido elaborado en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 22. 2 c) de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre y modificados por Decreto 265/2011, de 2 de agosto, de la Junta de Andalucía.

Se ha tramitado conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Claustro, de 10 de mayo de 2006. El proyecto ha sido elaborado por la Comisión para la Reforma del Reglamento, designada por el Claustro, en sesión de 2 de julio de 2021, con el encargo de abordar los siguientes cometidos: adaptar la regulación de organización y funcionamiento interno del Claustro a las modificaciones estatutarias por el Decreto 265/2011, de 2 de agosto; incorporar la posibilidad de utilizar un sistema de votación electrónica; procurar un uso uniforme del lenguaje inclusivo en su redacción; integrar en el nuevo Reglamento la regulación de sus propios procesos electorales; y corregir las disfunciones detectadas durante estos años con el único afán de mejorar y agilizar su funcionamiento interno.

Se trata de un nuevo Reglamento que sustituye al anterior, integrando, en un cuerpo normativo único, el régimen de organización y funcionamiento del Claustro, así como la regulación de los procesos electorales que tienen lugar en su seno, conforme a la legislación y resto de normas vigentes.

## **TÍTULO I. DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO**

### **Artículo 1. Naturaleza y competencias del Claustro Universitario**

1. El Claustro de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla es el máximo órgano colegiado de representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria.
2. Corresponde al Claustro, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad, ejercer las siguientes competencias y funciones:

- a) acordar la reforma total o parcial de los Estatutos de la Universidad y velar por su cumplimiento;
- b) aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones rectorales, de conformidad con el procedimiento establecido en el Título VIII del presente Reglamento;
- c) aprobar y modificar sus Reglamentos Electoral y de Organización y Funcionamiento;
- d) elegir a los representantes de la comunidad universitaria en el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el Título V del presente Reglamento;
- e) elegir al/a la Defensor/a Universitario/a;
- f) conocer, debatir y votar el informe anual que debe rendir el Rector o Rectora sobre el funcionamiento de la Universidad y la actividad del equipo de gobierno, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I del Título VII de este Reglamento;
- g) conocer y debatir la memoria anual de actividades de la Defensoría Universitaria, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de este Reglamento;
- h) aprobar el Plan Estratégico de la Universidad, así como sus actualizaciones;
- i) adoptar los acuerdos y recomendaciones oportunas a fin de impulsar y garantizar el cumplimiento de la misión y funciones de la Universidad;
- j) interpretar los Estatutos de la Universidad en caso de conflicto;
- k) cualesquiera otras competencias y funciones que les sean atribuidas por las disposiciones legales vigentes en la materia, los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla o de sus normas de desarrollo.

## **Artículo 2. Composición del Claustro Universitario**

El Claustro de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla estará compuesto por los/as miembros natos/as y electos/as, en número y distribución, que determinen los Estatutos de la Universidad.

## **TÍTULO II. DEL ESTATUTO DE LOS Y LAS CLAUSTRALES**

### **Artículo 3. Condición de Claustral**

1. La condición de claustral es personal, intransferible e indelegable, y se acreditará mediante la correspondiente credencial expedida por la Secretaría General de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.
2. La condición de claustral se pierde por:
  - a) renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Secretario o Secretaria de la Mesa del Claustro;
  - b) cese de la vinculación del claustral al sector por el que resultó elegido/a y, en última instancia, a la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla;
  - c) decisión judicial firme que anule su elección o proclamación como claustral, o que le inhabilite para el ejercicio de la profesión o cargo público que posibilitó su elección como claustral;
  - d) extinción o llegada a término del mandato;
  - e) cese como titular del cargo que conlleva la condición de miembro nato/a del Claustro.
3. Las vacantes se cubrirán por las personas suplentes que correspondan al sector o, en su caso, circunscripción electoral en el que las mismas se hayan producido, de acuerdo con la normativa electoral vigente, debiendo la persona suplente estar acreditada para la siguiente sesión del Claustro. En el caso de inexistencia de candidatos o candidatas suplentes, el Rector o Rectora convocará elecciones parciales para cubrir las vacantes que se hubieran producido. En todo caso, cuando se celebren elecciones bienales del sector estudiantes se convocarán también elecciones para cubrir las vacantes que hubiesen podido producirse en otros sectores.

#### **Artículo 4. Derecho de asistencia a las sesiones**

1. Los/as claustrales tienen el derecho de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno del Claustro Universitario, así como a las de los demás órganos del Claustro para los que hubieran sido elegidos/as, conforme a lo establecido en este Reglamento.
2. Los/as miembros del Consejo de Gobierno que no tengan la condición de claustrales podrán asistir al Claustro, con voz pero sin voto.
3. Los/as claustrales que no pertenezcan a una Comisión podrán asistir a las reuniones de esta con derecho a voz y sin voto, siempre que lo soliciten por escrito a la Presidencia de la Comisión correspondiente, que admitirá o denegará dicha solicitud mediante resolución motivada. Contra dicha resolución cabrá recurso ante la Mesa del Claustro.

#### **Artículo 5. Derechos de información y documentación**

Los/as claustrales tienen derecho a recabar y recibir directamente la información y documentos necesarios para el desarrollo de sus tareas de conformidad con las normas del presente Reglamento.

#### **Artículo 6. Derechos electorales**

Los/as claustrales, en las condiciones que determine el presente Reglamento, son electores/as y elegibles para formar parte de la Mesa del Claustro, de las Comisiones que se puedan crear y de aquellos Órganos de Gobierno en los que esté prevista una representación de la comunidad universitaria elegida por el Claustro, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad y la normativa vigente aplicable.

#### **Artículo 7. Régimen de compatibilidad**

1. Para posibilitar la asistencia a las sesiones del Pleno, de la Mesa, o de las Comisiones a que se pertenezca, los/as claustrales quedan dispensados/as del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria que les corresponda y que coincida temporalmente con la celebración de dichas sesiones.
2. Para el cumplimiento efectivo del apartado anterior, los/as Decanos/as, Directores/as de Escuela y Directores/as de Departamento, en el caso de los/as claustrales profesores/as, así como la persona que ostente la Jefatura del PAS, en el del personal de administración y servicios, adoptarán en su caso y previa comunicación de la persona interesada, las medidas pertinentes para la cobertura de las tareas docentes, administrativas o de servicios de que se trate.
3. Los/as estudiantes claustrales que no puedan asistir a una actividad de evaluación por coincidencia con las sesiones del Pleno del Claustro, de la Mesa del Claustro o de sus Comisiones, tendrán derecho a que se les fije un día y hora a convenir con su profesorado, en un plazo que en todo caso será no inferior a 24 horas desde la celebración de la sesión. Dicha prueba presentará la misma estructura y características a la realizada en la fecha ordinaria, salvo acuerdo en contrario de las partes interesadas. El/la estudiante claustral deberá aportar certificación acreditativa de su asistencia expedida por la Secretaría del órgano correspondiente.

#### **Artículo 8. Deberes de los y las claustrales**

1. Los/as claustrales tienen la obligación de asistir a las sesiones del Pleno del Claustro Universitario, así como también a las de la Mesa del Claustro, en su caso, y a las de las Comisiones de las que formen parte.
2. Los/as claustrales tienen el deber de adecuar su conducta, en el ejercicio de sus funciones, a lo dispuesto en el presente Reglamento y el de respetar las reglas generales de orden, cortesía y disciplina.

3. La ausencia de las sesiones del Claustro deberá justificarse ante la Mesa del Claustro, mediante escrito dirigido a la Secretaría que dará cuenta a la misma. El escrito podrá presentarse hasta un máximo de diez días después de celebrada la sesión del Claustro.

4. Junto al Acta de cada sesión se publicará la relación de asistentes a la misma, indicando a su vez las ausencias justificadas a dicha sesión.

## **TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO**

### **Artículo 9. Órganos del Claustro Universitario**

Para el desarrollo de sus competencias, el Claustro Universitario cuenta con los siguientes órganos: la Mesa, el Pleno y las Comisiones.

### **Artículo 10. La Mesa del Claustro**

1. La Mesa es el órgano colegiado rector del Claustro Universitario y ostenta la representación colegiada de este.

2. La Mesa estará compuesta por los/as siguientes claustrales: el Rector o Rectora, que la presidirá, el Secretario o Secretaria General, que actuará como Secretario/a primero/a, tres profesores/as doctores/as con vinculación permanente, un/a miembro del resto del Personal Docente e Investigador, un/a miembro del Personal de Administración y Servicios, y dos estudiantes.

3. Excepto los/as miembros natos/as, los/as demás miembros de la Mesa serán elegidos respectivamente por los/as y entre los/as claustrales pertenecientes a cada sector. La elección será realizada en sesión del Claustro presentando las candidaturas en la forma y el tiempo establecidos por la Presidencia. Resultarán elegidos/as los/as candidatos/as que obtengan mayor número de votos en el sector correspondiente hasta cubrir los puestos vacantes. Si en algún momento se produjera un empate, se realizará una nueva votación, y si el empate persistiera se resolverá por sorteo de entre las candidaturas empatadas.

4. Cualquier miembro de la Mesa, salvo el Rector o Rectora y el Secretario o Secretaria General, podrá ser removido cuando así lo decida en votación la mitad más uno de los/as miembros del cuerpo electoral que lo/la eligió, presentando para ello una candidatura alternativa de su mismo sector. La propuesta de remoción tendrá que ser presentada ante la Mesa por un número de claustrales no inferior a cuatro y que supongan, al menos, la décima parte del sector. La propuesta incluirá una candidatura alternativa y será sometida a votación en la siguiente sesión del Claustro. De no ser aprobada, ninguno/a de sus signatarios/as podrá participar en otra propuesta de remoción hasta pasado un año desde su votación.

5. Las vacantes de los/as miembros electos/as que se produzcan en la Mesa serán cubiertas por elección del respectivo sector, según lo dispuesto en el apartado 3 de este mismo artículo, en la sesión claustral siguiente al momento de producción de la vacante.

6. Constituida la Mesa del Claustro, esta procederá a la elección, por y de entre sus miembros, de un/a Vicepresidente/a y de un/a Secretario/a segundo/a, que sustituirán, respectivamente, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o de imposibilidad de asistencia, al Rector o Rectora y al Secretario o Secretaria General. El/la Vicepresidente/a y el Secretario/a segundo/a, a su vez, en caso de necesidad, serán sustituidos/as por el/la miembro de mayor edad y de menor edad, respectivamente, de la Mesa que asistiera a la correspondiente sesión.

7. Corresponden a la Mesa del Claustro las siguientes funciones:

- a) la interpretación de este Reglamento, en caso de duda, conforme a los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla y la normativa legal aplicable, así como la aplicación, en su caso, del Derecho supletorio a que se refiere la Disposición Adicional Segunda de este Reglamento;

- b) la determinación del calendario de sesiones, la asistencia a la Presidencia en la ordenación y dirección de los debates de acuerdo con este Reglamento y, en general, las adopciones de acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones;
- c) la fijación del Orden del Día de las sesiones conforme a lo dispuesto en la Sección 2.ª del Capítulo II, del Título IV de este Reglamento;
- d) la calificación y tramitación de los escritos dirigidos al Claustro, así como los que dirijan sus miembros a los Órganos de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla en el ejercicio de su función como claustrales;
- e) asegurar la compatibilidad entre los derechos y obligaciones académicas y/o profesionales del/ de la claustral dentro del ámbito universitario y velar por el cumplimiento de la prohibición de incoar expediente disciplinario a causa del desempeño de su función como claustral;
- f) actuar como Comisión y Mesa Electoral en cuantas elecciones tengan lugar en el seno del Claustro;
- g) cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento o el Claustro Universitario, y las que no estén atribuidas a un órgano específico del mismo.

8. Para el desarrollo de sus funciones, la Mesa podrá recabar el auxilio que precise de los servicios de la Universidad.

#### **Artículo 11. Funciones de la Presidencia de la Mesa**

Son funciones de la Presidencia de la Mesa las siguientes:

- a) ostentar la representación de la Mesa del Claustro;
- b) convocar el Claustro Universitario y la Mesa del Claustro según lo dispuesto en el presente Reglamento;
- c) declarar la constitución del Claustro y de la Mesa;
- d) establecer y mantener el orden de las discusiones;
- e) dirigir las sesiones con imparcialidad y dentro del respeto que se debe al Claustro y a los/las claustrales;
- f) cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- g) cualquier otra que le confiera las disposiciones legales, los Estatutos de la Universidad o este Reglamento.

#### **Artículo 12. Funciones de la Secretaría de la Mesa**

Son funciones del Secretario o Secretaria de la Mesa las siguientes:

- a) efectuar la convocatoria del Claustro y de la Mesa por orden de la Presidencia;
- b) elaborar, con el visto bueno de la Presidencia, las actas de las sesiones plenarias;
- c) expedir las certificaciones que hayan de realizarse;
- d) asistir a la Presidencia en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones;
- e) colaborar al normal desarrollo de los trabajos del Claustro según lo dispuesto en el presente Reglamento;
- f) garantizar la publicidad de los acuerdos del Claustro;
- g) cualquier otra función que le encomienden la Presidencia y este Reglamento.

#### **Artículo 13. El Pleno del Claustro**

1. El Pleno del Claustro es el máximo órgano del mismo. Su actuación se habrá de inspirar en los principios de justicia, libertad, igualdad, democracia, respeto y eficacia.

2. El Pleno del Claustro estará integrado por la totalidad de los/as claustrales, correspondiendo su Presidencia al Rector o Rectora, que ostenta la representación del Claustro, y la secretaría al Secretario

o Secretaria General de la Universidad, sin perjuicio de los casos de sustitución contemplados en este Reglamento.

3. Corresponden al Pleno las funciones de deliberación y adopción de acuerdos respecto de las materias y asuntos que competen al Claustro, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad y en este Reglamento.

#### **Artículo 14. Las Comisiones del Claustro**

1. El Pleno del Claustro, para un funcionamiento más ágil, podrá encargar la elaboración de informes, dictámenes o proyectos a Comisiones delegadas creadas a tales efectos.

2. Las Comisiones tendrán únicamente carácter consultivo y sólo podrán abordar las cuestiones y asuntos que se relacionen con los cometidos para los que sean instituidas, emitiendo los informes o proyectos que le sean requeridos por el Claustro.

3. Las Comisiones estarán compuestas en su totalidad por claustrales, incluidos los casos de sustitución o delegación previstos. Las presidirá el Rector o Rectora, que podrá delegar en un Vicerrector o Vicerrectora con la condición de claustral, en el Secretario o Secretaria General o en cualquier miembro claustral. Tendrán once vocales, seis en representación del profesorado doctor con vinculación permanente, uno/a en representación del resto del Personal Docente e Investigador, uno/a en representación del personal de Administración y Servicios, y tres en representación del estudiantado. Cada sector electoral elegirá a sus representantes en las Comisiones, siguiendo el procedimiento previsto en este Reglamento. Aquellos sectores que cuenten con un/a solo/a representante podrán designar un/a suplente para cubrir las posibles ausencias de su titular.

4. Constituida la Comisión, esta procederá a la elección, por y de entre sus miembros, de un Vicepresidente o Vicepresidenta, que sustituirán en caso de vacante, ausencia, enfermedad o de imposibilidad de asistencia, al Presidente o Presidenta y de un Secretario o Secretaria. El Vicepresidente o Vicepresidenta y el Secretario o Secretaria, a su vez, en caso de necesidad, serán sustituidos por el miembro de mayor edad y de menor edad, respectivamente, de la Comisión.

5. Toda Comisión podrá solicitar asesoramiento técnico para el desarrollo de su actividad. Este personal asesor podrá asistir a las sesiones de la Comisión con voz, pero sin voto.

6. Para el desarrollo de sus funciones, las Comisiones podrán recabar el auxilio que precise de los servicios de la Universidad.

7. En todo caso, estas Comisiones concluirán su mandato al finalizar el trabajo encomendado o el plazo de vigencia del Claustro en que se crearon.

### **TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO**

#### **CAPÍTULO I.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DEL CLAUSTRO**

##### **Artículo 15. Convocatoria, constitución y acuerdos de la Mesa**

1. La Mesa se reunirá mediante convocatoria de la Presidencia, a iniciativa propia o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.

2. Para la válida constitución de la Mesa se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, entre los que necesariamente estarán presentes el Rector o Rectora y el Secretario o Secretaria General, o los miembros que les sustituyan. Para el desarrollo de su actividad interna será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros.

3. La Mesa adoptará las decisiones por mayoría simple de los/as miembros presentes, siendo de calidad, en caso de empate, el voto de la Presidencia.

## **CAPÍTULO II.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CLAUSTRO**

### **SECCIÓN 1ª.- DE LAS SESIONES**

#### **Artículo 16. Régimen de sesiones y reuniones**

1. El Pleno del Claustro tiene que reunirse en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por la Presidencia, oída la Mesa, a iniciativa propia, a petición del Consejo de Gobierno o a solicitud de un tercio de los/as claustrales. La petición deberá expresar los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas en período lectivo, salvo lo previsto respecto del procedimiento de convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector o Rectora.
2. En ningún caso se podrá reunir el Pleno cuando esté en curso un proceso electoral destinado a renovar la representación de alguno de los sectores representados en el Claustro.
3. Las sesiones del Claustro serán públicas, salvo que se acuerde lo contrario por mayoría absoluta de sus miembros. Los/as asistentes no claustrales ocuparán un lugar distinto y diferenciado al de los/as miembros del Claustro.
4. Para iniciar una sesión del Claustro será necesaria la presencia de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos más tarde, no se requerirá quórum.
5. En las sesiones del Pleno se cumplimentará una lista de presencia que se incorporará al acta de la correspondiente sesión y que se hará pública con el contenido marcado en este Reglamento.
6. Se considera sesión del Claustro el período de tiempo dedicado a agotar un Orden del Día. Se denomina reunión la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. La duración máxima de las reuniones podrá ser fijada por la Presidencia, oída la Mesa, al comienzo de cada una de ellas.

### **SECCIÓN 2.ª- DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA**

#### **Artículo 17. Convocatoria y Orden del Día**

1. La Presidencia, previa fijación del Orden del Día por la Mesa, convocará las sesiones ordinarias y extraordinarias del Claustro. Las sesiones extraordinarias a petición de parte deberán ser convocadas por la Presidencia en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la presentación de la solicitud de convocatoria. El Orden del Día deberá incluir un punto de informe y otro de ruegos y preguntas y, en su caso, los puntos que, dentro de las funciones encomendadas al Claustro, sean formulados bien por quienes ejerzan la iniciativa de su convocatoria, bien por el cinco por ciento de los/as claustrales, mediante escrito presentado ante la Mesa. Si la convocatoria estuviera ya tramitada, los puntos del orden del día se incluirán en el Orden del Día de la siguiente sesión.
2. La Secretaría de la Mesa convocará a los/as claustrales adjuntando la documentación esencial para el desarrollo del Orden del Día de la sesión del Claustro por medios electrónicos, y hará pública la convocatoria con una antelación de al menos cinco días lectivos respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días lectivos.
3. La convocatoria al Claustro será comunicada personalmente a los y las claustrales mediante correo electrónico institucional del que sean titulares.  
Asimismo, la convocatoria se hará pública en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad Pablo de Olavide.
4. En el anuncio de cada una de las convocatorias deberá constar el Orden del Día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración de la sesión del Claustro, así como la modalidad presencial o electrónica.

5. El orden de desarrollo de los puntos del Orden del Día de las sesiones ordinarias podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los/as presentes en cada sesión, a propuesta de la Presidencia, de la Mesa o de una quinta parte de los/as miembros del Pleno.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del Día de la convocatoria, salvo que estén presentes todos los/as miembros del Claustro y sea declarada la urgencia del asunto por mayoría absoluta.

### **SECCIÓN 3.ª- DE LOS DEBATES**

#### **Artículo 18. Desarrollo y organización de los debates**

1. Sobre todos y cada uno de los puntos del Orden del Día la Presidencia, tras realizar la exposición que estime necesaria o conveniente, fijando en su caso la propuesta de la Mesa, procederá a la apertura del debate. Se exceptúa el caso del punto de informe, en el que la apertura de debate será potestativa de la Presidencia, y el punto de ruegos y preguntas.

2. La Presidencia del Claustro, de acuerdo con la Mesa, dirigirá el desarrollo de los debates concediendo y retirando el uso de la palabra, establecerá la duración de las intervenciones en función del número de oradores/as que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema de debate, y podrá acordar el cierre de una discusión.

3. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.

4. La Mesa podrá agrupar para su debate o aprobación aquellas propuestas que considere coincidentes, siempre que no exista oposición a esta medida por parte de quienes las presentaron.

5. En todo debate se arbitrará por la Presidencia, de acuerdo con la Mesa, un turno de intervenciones, abierto, sobre la cuestión o propuesta, que concluirá, si lo estima oportuno, con un último turno cerrado.

#### **Artículo 19. Régimen de intervenciones**

1. Ningún/a claustral podrá hacer uso de la palabra sin haberlo pedido y obtenido de la Presidencia, quien fijará el orden de las intervenciones. Si un/a claustral llamado por la Presidencia para intervenir en el debate no se encontrara presente, se entenderá que renuncia a su intervención.

2. Las intervenciones en los debates se harán personalmente, previa identificación del/ de la claustral, y de viva voz. Quienes intervengan harán uso de la palabra desde la tribuna o desde su asiento.

3. Nadie podrá ser interrumpido/a cuando se encuentre en el uso de la palabra, salvo por la Presidencia para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle el uso la palabra o para hacer llamada de orden al Claustro o a alguno/a de sus miembros.

4. El orden de intervención será el de petición de turno de la palabra. En el caso de que varias personas lo soliciten a la vez, dicho orden se establecerá por la Mesa mediante el procedimiento que estime más oportuno.

5. Previa comunicación a la Presidencia, y para un debate concreto, cualquier claustral con derecho a intervenir podrá ceder el turno de palabra, sin que la intervención de quien recibe la cesión pueda exceder, en cualquier caso, a la duración fijada con antelación por la Presidencia.

6. Transcurrido el tiempo establecido para cada intervención, la Presidencia, después de advertir en dos ocasiones al orador u oradora que debe concluir su intervención, podrá retirarle el uso de la palabra. El tiempo máximo nunca será inferior a 5 minutos en la primera intervención y 2 minutos en la réplica.

7. Las personas expertas designadas para informar de la materia a debate podrán hacer uso de la palabra cuando sean requeridas para ello por la Presidencia, la Mesa o algún/alguna claustral, o a propia solicitud siempre que les autorice la Presidencia.

## **Artículo 20. Llamadas a la cuestión**

1. Los/as claustrales en uso de la palabra serán llamados/as a la cuestión siempre que estuvieran fuera de ella, ya por digresiones extrañas al punto de que se trate, ya por volver sobre lo que estuviera discutido o votado.
2. La Presidencia retirará el uso de la palabra al/a la claustral en caso de que la segunda llamada a la cuestión sea desatendida en la misma intervención.

## **Artículo 21. Llamadas al orden**

1. Los/as claustrales serán llamados/as al orden:
  - a) cuando, con interrupciones o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones;
  - b) cuando, retirada la palabra a un orador u oradora, continúe haciendo uso de ella;
  - c) cuando profieran palabras o viertan conceptos ofensivos al Claustro, a sus miembros, a la Universidad o a cualquier otra persona, entidad o institución pública o privada.Dado el caso, la Presidencia requerirá al/a la claustral para que retire las ofensas proferidas. La negativa a este requerimiento podrá dar lugar a sucesivas llamadas al orden, con los efectos señalados en el apartado siguiente.
2. Al/a la claustral que hubiese sido llamado/a al orden dos veces en una misma sesión le será retirada la palabra, y la Presidencia, de acuerdo con la Mesa, le podrá ordenar que abandone el salón de sesiones. Si el/la claustral no atendiera al requerimiento, la Presidencia adoptará las medidas pertinentes para hacer efectiva la expulsión.

## **Artículo 22. Cuestiones de orden**

1. En el curso de los debates, los/as claustrales podrán plantear una cuestión de orden, sin necesidad de guardar turno de palabra, sobre la que decidirá la Mesa. La decisión de la Mesa será inapelable.
2. Constituyen cuestiones de orden las relativas a:
  - a) suspender o levantar la sesión;
  - b) aplazar el debate sobre el tema a una próxima reunión o sesión;
  - c) cerrar el debate sobre el tema que se está discutiendo, aunque figuren oradores/as inscritos/as para hacer uso de la palabra, cuando a juicio del/la claustral interviniente el tema esté suficientemente debatido;
  - d) modificar el procedimiento de votación propuesto por la Presidencia y solicitar aclaración sobre los términos en que se propone una votación;
  - e) la observancia del presente Reglamento u otras normas, debiendo citar el/la claustral que plantee la cuestión el artículo o artículos cuya aplicación reclame de la Mesa.

## **Artículo 23. Alusiones y réplicas**

1. Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones sobre la persona o la conducta de alguno/a de los/as asistentes, podrá concederse a la persona aludida el uso de la palabra, por el tiempo marcado por la Presidencia. En este caso, la réplica se limitará estrictamente a las alusiones realizadas y nunca al fondo de la cuestión. Si el/la aludido/a excediese esos límites, la Presidencia le retirará inmediatamente el uso de la palabra.
2. Si la persona aludida estuviera ausente, la Mesa podrá otorgar un turno de réplica en la siguiente sesión.

#### **Artículo 24. Petición de lectura**

Cualquier claustral podrá solicitar, durante la discusión o antes de la votación, que se proceda a la lectura de aquellas normas o documentos que estime ilustrativos de la materia objeto del debate. La Presidencia, de acuerdo con la Mesa, podrá denegar la lectura que considere innecesaria o no pertinente, debiendo ponerse en conocimiento del Pleno la motivación de dicha decisión.

#### **Artículo 25. Cierre del debate**

1. La Presidencia, de acuerdo con la Mesa, podrá decidir el cierre del debate cuando estime el asunto suficientemente discutido y, en cualquier caso, con el ofrecimiento de un turno cerrado de intervenciones finales.
2. Cerrada la discusión, la Presidencia instará al Pleno del Claustro a que adopte, si procede, acuerdo sobre el asunto debatido, proponiendo alguno de los procedimientos establecidos para la adopción de acuerdos en el presente Reglamento.

### **SECCIÓN 4.ª. DE LOS DEBATES SOBRE TEXTOS NORMATIVOS**

#### **Artículo 26. Desarrollo y organización de los debates**

1. Los textos normativos que deba aprobar el Claustro serán elaborados por una Comisión elegida a tal efecto en cada caso concreto y cuya composición seguirá las reglas establecidas en este Reglamento. Dicha Comisión elaborará un anteproyecto que deberá ser aprobado por mayoría absoluta de sus miembros.
2. Una vez aprobado por la Comisión, el anteproyecto será comunicado públicamente a todos/as los/as claustres para que realicen, en el plazo de quince días hábiles, las enmiendas que entiendan oportunas. Dichas enmiendas deberán ser dirigidas bien a la propia Comisión, bien a la Mesa del Claustro, con la consiguiente motivación de la misma.
3. La Comisión decidirá por mayoría absoluta de sus miembros la aceptación o el rechazo de cada una de las enmiendas propuestas. La Comisión podrá proponer enmiendas transaccionales para su incorporación al texto. Las enmiendas que hayan sido rechazadas por la Comisión quedarán vivas y pasarán a ser debatidas en el Pleno del Claustro.
4. La Mesa del Claustro facilitará copia del proyecto normativo a los/as claustres, junto con un documento en el que se detallen las enmiendas que hayan sido aceptadas e incorporadas al texto, así como las que permanezcan vivas, antes de proceder a su discusión por el Pleno.
5. Las enmiendas vivas deberán ser presentadas ante el Pleno del Claustro y defendidas en turno oral por un/a claustral, conforme al procedimiento y al reparto de tiempo que establezca la Mesa.
6. La presentación y discusión de enmiendas se hará por artículos. La aprobación o rechazo de la enmienda será por mayoría simple.
7. La Comisión ad hoc podrá aceptar aquellas enmiendas transaccionales, formuladas en el transcurso del debate en el Pleno, que tengan por objeto refundir las previamente presentadas.
8. Una vez discutidas y votadas todas las enmiendas, se someterá a votación el texto global, incorporadas a él aquellas que hayan sido aprobadas, conforme al procedimiento establecido en los artículos 28 y 29 de este Reglamento. Para su aprobación será necesaria una mayoría absoluta.

### **SECCIÓN 5.ª. DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

#### **Artículo 27. Adopción de acuerdos por el Pleno del Claustro**

1. Para adoptar acuerdos, el Pleno del Claustro deberá estar reunido reglamentariamente.

2. El Claustro adoptará sus acuerdos por asentimiento o mediante votación pública o secreta. La votación pública se realizará a mano alzada o mediante llamamiento.
3. Se entenderán aprobadas por asentimiento aquellas propuestas que, enunciadas por la Presidencia, ningún/a claustral manifieste reparo u oposición a la misma.
4. La votación a mano alzada se realizará, en unidad de acto, por medio de distintivos de diferentes colores para los votos afirmativos, los negativos y los blancos. En la misma se procederá al recuento de los votos, en primer lugar, a través del levantamiento de los afirmativos, después de los negativos y, por último, de los blancos. Para el caso de tres o más propuestas, o en caso de disponer de otros medios técnicos, la Mesa podrá articular el procedimiento por el que cada elector/a manifieste su preferencia del modo más adecuado.
5. En la votación pública mediante llamamiento, el Secretario o Secretaria del Claustro nombrará a los/as claustrales por el orden en que figuren en la relación, quienes manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
6. La votación secreta se realizará, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna o a través de medios electrónicos habilitados al efecto que aseguren el secreto y la trazabilidad en la emisión de los votos. La votación electrónica será acordada por la Mesa, siempre que estén disponibles los medios técnicos necesarios, valorando lo que las circunstancias aconsejen o la necesidad de alcanzar mayorías cualificadas que requieran mayor participación.

#### **Artículo 28. Procedimiento y proclamación de los acuerdos**

1. La Presidencia, de acuerdo con la Mesa, decidirá, en cada caso, la modalidad de votación que debe seguirse. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas, cuando así lo estime conveniente la Mesa o cuando lo solicite el 25 por ciento de los/as miembros claustrales presentes.
2. En caso de empate en alguna votación, esta debe repetirse y, si persistiese el empate, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno la Mesa, nunca superior a dos horas. Transcurrido el plazo y, en su caso, habiendo permitido la entrada y salida de claustrales en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda o propuesta de que se trate.
3. La Presidencia del Claustro proclamará el resultado en el momento en que finalice el escrutinio.

#### **Artículo 29. Votaciones**

1. El voto de los/as claustrales es personal, intransferible e indelegable. No se admitirá el voto por correo ni el voto anticipado.
2. Durante el desarrollo de una sesión concreta, la Presidencia del Claustro, de acuerdo con la Mesa, podrá excepcionalmente fijar y hacer pública la hora en la que se realizará una votación. Dicha votación se realizará antes de que se dé por finalizada la sesión correspondiente.
3. Después de que la Presidencia haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún/a claustral podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación.
4. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo en tales supuestos comenzarse de nuevo.
5. Durante el proceso de votación ninguna persona entrará o saldrá del salón de sesiones, excepto en casos muy justificados y con la venia de la Presidencia, con la salvedad de lo indicado en el apartado siguiente.
6. Para la votación de aquellos acuerdos que exijan una mayoría cualificada, la Mesa podrá decidir que el punto del orden del día correspondiente se debata al inicio de la sesión y que se proceda a su votación tras el debate manteniéndose la urna de votación abierta durante toda la sesión del Claustro, con las debidas garantías, a fin de facilitar la participación de los/as claustrales. En lugar de la votación

presencial, la Mesa podrá acordar que la votación sea electrónica, siempre que estén disponibles los medios técnicos necesarios que aseguren el secreto y la trazabilidad en la emisión de los votos.

7. Durante la votación, la Mesa cuidará especialmente del orden de la sala y de la identidad de los/as votantes.

### **Artículo 30. Clases de mayorías**

1. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

2. Se entenderá que hay mayoría relativa cuando se exprese en el mismo sentido la mitad más uno del número de votantes.

3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido la mitad más uno del número de miembros efectivos del Claustro.

4. Los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría simple de los/as miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.

## **SECCIÓN 6ª.- DE LAS SESIONES A DISTANCIA O REMOTAS**

### **Artículo 31. Convocatoria y orden del día**

1. La Presidencia podrá acordar con la Mesa la celebración de reuniones colegiales por medios electrónicos, al amparo de lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en virtud de la cual las sesiones de los órganos colegiados podrán celebrarse a distancia utilizando medios electrónicos que aseguren la identidad de sus miembros.

2. La convocatoria y orden del día se regirán por lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento, debiendo incluirse el medio electrónico por el que se celebrará la sesión.

3. La modalidad de sesión remota tendrá carácter excepcional, solo pudiéndose hacer uso de ella cuando las circunstancias aconsejen el carácter no presencial de la sesión y siempre que así lo acuerde la Mesa por mayoría de sus miembros.

4. En las sesiones remotas síncronas son de aplicación las secciones 2ª a 5ª del presente capítulo y se celebrarán en tiempo real y en línea, mediante videoconferencia con las herramientas institucionales de acceso restringido que permitan la autenticación de las personas intervinientes y la comunicación entre ellas. La conexión a las sesiones electrónicas, a través de los medios habilitados para ello, tiene los mismos efectos que la asistencia a las sesiones presenciales.

5. La votación para la adopción de acuerdos se llevará a cabo por medios electrónicos.

### **Artículo 32. De las garantías técnicas de las sesiones remotas**

Sin menoscabo de lo indicado previamente, se articulará técnicamente, con indicación del soporte y la aplicación informática, el sistema que permita la celebración de las reuniones por medios electrónicos, el cual deberá reunir las siguientes características:

a) Garantizar la seguridad, la integridad, la confidencialidad y la autenticidad de la información, a cuyo fin se pondrá a disposición de los miembros del Pleno un servicio electrónico de acceso restringido.

b) Utilizar, para los accesos a la sede electrónica donde tenga lugar la reunión, cualesquiera de los sistemas de identificación electrónica que permite el artículo 9 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común; cuando consista en un certificado que deba incorporarse a un soporte electrónico, se facilitará dicho soporte a las personas integrantes del órgano que carezcan del mismo.

- c) Organizar la información en niveles de acceso cuando sea preciso.
- d) Articular un medio para incorporar a las actas de las sesiones y la constancia de las comunicaciones producidas.
- e) En las sesiones remotas o a distancia los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde esté ubicada la presidencia del órgano colegiado.
- f) Cuando se hubiese optado por el desarrollo remoto de las sesiones, la documentación resultante deberá conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los archivos electrónicos correspondientes, mediante los medios adecuados y garantizar el acceso a los mismos por parte de los/as claustrales.

## **SECCIÓN 7ª.- DE LAS ACTAS**

### **Artículo 33. Actas**

1. De cada sesión que celebren el Pleno y las Comisiones se levantará un acta, que especificará necesariamente los asistentes, el Orden del Día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El/la claustral que lo desee tendrá derecho a la inclusión en el acta de una síntesis de su intervención, dándola por escrito al Secretario o Secretaria en el plazo de 48 horas tras la conclusión de la sesión claustral.
3. El acta del Pleno del Claustro será firmada por el Secretario o Secretaria General con el visto bueno de la Presidencia en el plazo máximo de quince días hábiles, comunicándose personalmente a los/as miembros del Claustro por el procedimiento expresado en este Reglamento. De no producirse reclamación sobre su contenido en los quince días hábiles siguientes a la comunicación se entenderá aprobada; en caso contrario, se someterá a la aprobación del Pleno en la siguiente sesión del Claustro. Asimismo, el acta se hará pública en el Tablón Electrónico Oficial y en el servidor informático interno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.
4. El régimen de las actas de las sesiones del Claustro y de las Comisiones se ajustará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **CAPÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES**

### **Artículo 34. Convocatoria, constitución y acuerdos**

1. Las Comisiones serán convocadas, en período lectivo, por la Presidencia, a petición propia, de la Mesa del Claustro, o de una tercera parte de sus miembros. Las sesiones constitutivas de las Comisiones serán convocadas por la Secretaría Primera de la Mesa, en un plazo máximo de 7 días hábiles desde su elección por el Pleno.
2. La convocatoria se comunicará por medios electrónicos, a cada uno/a de los/as miembros de la Comisión.
3. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, entre los que necesariamente estará presente el Presidente o Presidenta, además del Secretario o Secretaria. Para el desarrollo de sus sesiones será necesaria la presencia de, al menos, la mayoría de sus miembros.
4. El Orden del Día de las Comisiones será fijado por la Presidencia, que informará del mismo a la Mesa del Claustro. El Orden del Día deberá incluir, en su caso, los puntos del orden del día que, dentro de las funciones encomendadas a la Comisión, sean formulados por el 15 por ciento de los/as claustrales o la totalidad de un Sector del Claustro mediante escrito. Si la convocatoria estuviese ya tramitada, los puntos del orden del día se incluirán en el Orden del Día de la siguiente sesión.

5. Por razones de excepcional urgencia, las Comisiones podrán ser convocadas durante el período no lectivo.

6. Las Comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que el Pleno del Claustro.

7. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por mayoría simple, salvo en los supuestos que, de conformidad con los Estatutos de la Universidad o con este Reglamento, exijan una mayoría diferente. En caso de empate, éste será dirimido por el voto de calidad de la Presidencia.

### **Artículo 35. Sesiones y acuerdos de la Comisión**

1. La Presidencia de la Comisión dirigirá los debates y coordinará la actuación de la Comisión, velando, en todo momento, por la buena marcha de los trabajos, cuidando el orden y cumplimiento y haciendo cumplir el Reglamento.

2. En las sesiones de la Comisión se tratarán exclusivamente los temas que figuren en el Orden del Día. El orden de desarrollo de los puntos del Orden del Día de las sesiones podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta de la Presidencia de la Comisión o de la mayoría de sus miembros.

3. El Secretario o Secretaria de la Comisión levantará acta de las sesiones, en la que deberán incluirse los acuerdos adoptados.

4. Las Comisiones, a través de su Presidencia, podrán recabar y solicitar para el mejor desarrollo de sus trabajos:

- a) la información, documentación y apoyo técnico que precisen de los Órganos de Gobierno de la Universidad, así como de los servicios de la Universidad;
- b) la colaboración de los/as miembros de la comunidad universitaria que corresponda según el asunto en trámite.

En caso de que les fuera denegada, o transcurridos diez días desde su petición sin resultado positivo, se dará conocimiento a la Mesa del Claustro, que resolverá lo pertinente.

### **Artículo 36. Propuestas al Pleno**

1. Las Comisiones elevarán al Pleno del Claustro, debidamente estructuradas, las propuestas, informes, dictámenes o proyectos que se hubieran formulado en su seno.

2. Todo/a claustral tiene derecho a solicitar y obtener copias de las actas de las sesiones de cada Comisión, debiendo dirigirse para ello a la Presidencia.

3. Las actas de cada Comisión serán remitidas a la Mesa del Claustro, junto con las propuestas, informes, dictámenes, proyectos y demás documentos, si los hubiera, en el plazo de quince días hábiles.

4. Las propuestas contenidas en los acuerdos adoptados por las Comisiones, serán debatidas y, en su caso, aprobadas por el Pleno del Claustro conforme a los artículos 28 y 29 de este Reglamento.

## **TÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

### **Artículo 37. Ámbito de aplicación**

1. El presente título tiene por objeto regular el procedimiento de elección de los/as representantes de la comunidad universitaria en el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide.

2. Conforme al art. 20.2 de los Estatutos de la Universidad, los/as quince miembros que representen a la comunidad universitaria en el Consejo de Gobierno serán elegidos por el Claustro, de entre toda la comunidad universitaria, en la proporción señalada en el art. 20.1.b) de los mismos.

- a) ocho representantes del sector del profesorado doctor con vinculación permanente de la Universidad;
- b) un/a representante del sector constituido por el personal docente e investigador no incluidos en el sector anterior;
- c) dos representantes del Personal de Administración y Servicios;
- d) cuatro representantes del estudiantado, de los cuales uno/a será el Delegado o Delegada General de Estudiantes.

### **Artículo 38. Derecho de sufragio**

1. Podrán ejercer el derecho de sufragio activo los/as miembros del Claustro, de forma personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado ni el voto por correo.
2. Será elegible en este proceso cualquier miembro de la comunidad universitaria que integre el censo electoral definitivo correspondiente a su sector en la fecha de su publicación.

### **Artículo 39. Censo electoral**

1. El censo electoral contiene la totalidad de los/as miembros de la comunidad universitaria que reúnen los requisitos para ejercer el derecho de sufragio pasivo, en el sector correspondiente de cada proceso electoral.
2. A los efectos del ejercicio del derecho de sufragio activo, la lista de miembros del Claustro vigente a la fecha de celebración de las elecciones, dividida por sectores, funcionará como censo electoral de cada uno de ellos.
3. Para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, la Secretaría General de la Universidad ordenará la confección del correspondiente censo electoral, dividido en los cuatro sectores de la comunidad universitaria, que serán circunscripciones únicas cada uno de ellos, aplicando los criterios generales establecidos en la normativa electoral vigente.
4. El censo electoral provisional será el cerrado en la fecha en que se convoque el proceso electoral.

### **Artículo 40. Comisión y Mesa Electoral**

Tratándose de un proceso electoral que se desarrolla en el seno del Claustro y en aplicación del art. 10.7.f del presente Reglamento, la Mesa del Claustro actuará como Comisión Electoral para la organización del proceso y como Mesa Electoral durante la sesión en la que se desarrolle la votación. Asimismo, la secretaría y la presidencia serán ejercidas por la Secretaría y la Presidencia de la Mesa del Claustro.

### **Artículo 41. Convocatoria y calendario electoral**

1. La convocatoria electoral será efectuada por la Mesa del Claustro y comunicada a los/as miembros de la comunidad universitaria en el día siguiente hábil a la adopción del acuerdo, a través de la secretaría de la Mesa, por los mismos cauces y espacios habilitados al efecto para los procesos electorales generales de la Universidad. En la convocatoria se hará constar si la votación tendrá lugar de forma presencial o por medios electrónicos. La votación por medios electrónicos se regirá por lo dispuesto en el Título VI del presente Reglamento.
2. El calendario electoral, que será anunciado junto con la convocatoria, deberá contemplar las siguientes fases, con las fechas establecidas para cada una de ellas:
  - a) Exposición pública del censo electoral provisional y reclamaciones al mismo: plazo común de tres días. Al día siguiente al último de exhibición, la Mesa del Claustro resolverá las posibles reclamaciones, aprobará el censo definitivo y ordenará su publicación.

- b) Publicación del censo definitivo y presentación de candidaturas: con la publicación del censo definitivo se abrirá un plazo de tres días de presentación de candidaturas.
- c) Proclamación provisional de candidaturas y reclamaciones contra las mismas: la Secretaría de la Mesa del Claustro publicará las candidaturas presentadas al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, quedando expuestas durante 24 horas para las oportunas reclamaciones y eventuales rectificaciones.
- d) Proclamación definitiva de candidaturas: finalizado el plazo de presentación de reclamaciones en relación con las candidaturas, la Mesa del Claustro resolverá las posibles reclamaciones en las 24 horas siguientes tras lo cual procederá a su proclamación definitiva.
- e) Fecha y horario previsto para la celebración de la sesión del Claustro en la que tenga lugar la elección de los/as distintos/as representantes, que será convocada reglamentariamente. Las candidaturas definitivas serán comunicadas al Claustro con al menos 24 horas de antelación a la fecha fijada para la sesión correspondiente.

#### **Artículo 42. Presentación de candidaturas**

1. Las candidaturas se formalizarán por escrito dirigido a la Mesa del Claustro, a través del Registro General de la Universidad (de modo electrónico o presencial) en el modelo normalizado aprobado por la Mesa al efecto y durante el periodo establecido en el calendario electoral.
2. Las candidaturas serán individuales y en las papeletas de votación para cada sector los/as candidatos/as estarán identificados/as únicamente mediante su nombre y apellidos, así como, en su caso, con la indicación de la categoría de profesorado o personal de administración y servicios, o la de la correspondiente titulación.
3. Para la admisión de candidaturas será imprescindible que el candidato o candidata aparezca en el correspondiente censo definitivo como titular del derecho a sufragio pasivo.

#### **Artículo 43. Proclamación de candidaturas**

1. Proclamadas las candidaturas definitivas, tras la comprobación por parte de la Mesa del Claustro de las condiciones de elegibilidad de los/as candidatos/as, y resueltas las posibles reclamaciones a las candidaturas provisionales, este órgano establecerá, mediante sorteo, la letra por la que haya de comenzar la relación alfabética de candidaturas definitivas. Este mismo orden será el de aparición de los/as candidatos/as en las papeletas de votación.
2. Si el número de candidaturas presentadas en un sector coincidiese o fuese inferior al número de puestos a cubrir en el mismo, la Mesa del Claustro las proclamará como electas provisionales y, tras el correspondiente plazo de reclamaciones y la resolución de las mismas, como definitivas, no procediéndose en estos casos al acto de votación.

#### **Artículo 44. Votación y escrutinio**

1. La votación por cada uno de los sectores donde proceda, se desarrollará en la correspondiente sesión del Claustro, en el momento que corresponda, conforme al orden del día fijado para dicha sesión.
2. La Mesa del Claustro pondrá a disposición de los/as miembros del órgano las papeletas y sobres de votación en modelo normalizado.
3. Cada elector/a podrá votar hasta tantos/as candidatos/as como resulte de aplicar el setenta y cinco por ciento al número de puestos a cubrir por el sector o subsector electoral en el que esté incluido. Si el resultado no fuese un número entero, se redondeará al número superior. La cifra resultante deberá figurar en la papeleta de votación, considerándose nulo todo voto en el que se seleccionen más candidaturas de las que correspondan conforme al apartado anterior.

4. La votación será secreta y por llamamiento de los/as claustrales, que se acreditarán en el momento de la votación mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad o documento oficial equivalente para los/as no nacionales. Serán igualmente válidos el carné universitario, el pasaporte o el carné de conducir.

#### **Artículo 45. Proclamación de resultados**

1. Finalizadas las votaciones se procederá al escrutinio de los votos y a la proclamación de las candidaturas más votadas como candidaturas electas.

2. Una vez proclamadas las candidaturas electas se abrirá un plazo de 24 horas para impugnarlas, correspondiendo a la Mesa su resolución. Transcurrido dicho plazo sin reclamación o resueltas las mismas, se considerarán definitivas.

3. La Secretaría General de la Universidad convocará a los/as candidatos/as proclamados/as para su incorporación al Consejo de Gobierno de la Universidad, bien en su sesión constitutiva o bien en la sesión inmediatamente posterior a la proclamación de candidaturas definitivas.

## **TÍTULO VI. SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA PARA LAS ELECCIONES QUE TENGAN LUGAR EN EL SENO DEL CLAUSTRO**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 46. Características de la votación electrónica**

1. El sistema de votación electrónica consiste en la emisión del voto de forma remota mediante técnicas que garanticen la accesibilidad, el secreto e integridad del voto.

2. El procedimiento de emisión de voto y el escrutinio de los votos emitidos se hará a través de protocolos, algoritmos y procedimientos seguros.

3. El sistema de votación electrónica se regirá por los principios de neutralidad, seguridad, confidencialidad e integridad del voto.

4. El sistema de votación electrónica debe permitir votar desde cualquier terminal o dispositivo actualizado (PC, tableta, teléfono inteligente, etc.) conectado a internet y con acceso a un navegador web de uso común y habitual.

#### **Artículo 47. Acreditación de la identidad del votante**

Para participar en la votación, el/la votante deberá disponer del sistema de identificación y autenticación seguro que se especifique en la convocatoria, que permitirá identificar unívocamente a cada votante y que podrá consistir en:

a) identificación mediante las credenciales propias de la UPO, integrándose la plataforma de voto con la plataforma de autenticación de la UPO para permitir la identificación de los/as votantes a través de los sistemas de identificación de uso habitual en la UPO.

b) identificación mediante credenciales, parejas de claves concertadas, generadas y entregadas de forma segura al/a la votante, que permitan su identificación de forma unívoca.

c) certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica.

#### **Artículo 48. Mesa electoral electrónica**

1. Corresponde a la Mesa del Claustro, como Mesa electoral electrónica, velar por el orden y el respeto de las normas electorales, atendiendo a las especificidades del sistema de votación electrónica y, en particular, las funciones siguientes:

- a) auditar la custodia de las claves que permiten el desarrollo de los votos electrónicos depositados en el servidor que opere como urna electrónica.
- b) supervisar el proceso de creación de la urna electrónica y apertura del periodo de votación electrónica.
- c) ejecutar el escrutinio electrónico.
- d) levantar las actas correspondientes, dando traslado de los resultados a los órganos competentes.

2. La Mesa electoral electrónica contará con el apoyo de personal experto para el asesoramiento técnico en materia informática para la resolución de cuantas cuestiones de esta índole se planteen en el desarrollo del proceso electoral.

### **CAPÍTULO II. PROCESO DE VOTACIÓN Y ESCRUTINIO**

#### **Artículo 49. Opciones de voto**

1. El sistema garantizará el acceso de los/as votantes, una vez acreditada su identidad, a un entorno digital donde figurarán las opciones de voto.

2. La presentación de las opciones de voto será acordada por la Mesa bajo un principio de estricta neutralidad. Cada opción contendrá el nombre y apellidos de cada candidatura y responderá a idéntico formato.

3. El voto en blanco se establecerá bien como opción específica de voto, bien como voto emitido sin seleccionar ninguna de las candidaturas.

#### **Artículo 50. Periodo de votación**

1. En la convocatoria se fijará el periodo durante el que se podrá emitir el voto electrónico, así como el horario de inicio y cierre de la votación.

2. Ningún/a votante podrá acceder a la plataforma electrónica fuera de estos límites temporales previstos.

#### **Artículo 51. Votación electrónica**

1. Se considerarán votos válidamente emitidos los efectuados a una candidatura proclamada definitivamente. Se considerarán votos válidos emitidos en blanco aquellos en los que el/la votante haya seleccionado esa opción, o bien aquellos emitidos sin seleccionar ninguna de las candidaturas. No se tendrá en cuenta ningún voto que no cumpla los requisitos anteriores.

2. El/la votante debe poder modificar su elección en cualquier momento del proceso de votación electrónica o interrumpir el procedimiento, antes de emitir su voto. A tal fin, el sistema debe permitir la revisión y confirmación de las opciones seleccionadas de forma previa a la emisión del voto.

3. El sistema electrónico de votación contará con un mecanismo que registre todos los eventos que se sucedan durante la votación, el descifrado de los votos y su recuento final y que permita verificar el correcto desarrollo del proceso y de los resultados electorales y la realización de auditorías de control, garantizándose en todo caso el anonimato del voto.

#### **Artículo 52. Escrutinio**

1. Una vez finalizado el periodo de votación, la Mesa electoral electrónica ordenará el inicio del escrutinio, que será público.

2. El sistema de escrutinio incluirá instrumentos que impidan relacionar el voto con la identidad de quien lo haya emitido.
3. Una vez finalizado el escrutinio, la Mesa Electoral electrónica levantará acta de escrutinio y publicará el resultado provisional de las elecciones.
4. Las claves y los votos electrónicos se custodiarán y se conservarán hasta la total finalización del proceso electoral correspondiente.

#### **Artículo 53. Incidencias técnicas**

1. Si por cualquier incidencia técnica no fuera posible iniciar el acto de votación o de escrutinio, o se interrumpiesen una vez iniciados, la Mesa Electoral electrónica, en función de la duración y naturaleza de la causa o incidencia o de otras circunstancias, podrá adoptar cualquiera de las soluciones siguientes:
  - a) Prorrogar la duración del periodo de la votación electrónica por el tiempo necesario de acuerdo al carácter de la incidencia técnica.
  - b) Suspender o aplazar la votación o escrutinio.
2. Las soluciones o medidas adoptadas serán publicadas en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad.

## **TÍTULO VII. DE LOS INFORMES ANUALES**

### **CAPÍTULO I.- DEL INFORME ANUAL DEL RECTOR O RECTORA**

#### **Artículo 54. Sesión sobre informe anual**

1. Anualmente, el Rector o Rectora convocará al Claustro para dar a conocer y debatir sobre el funcionamiento de la Universidad, así como la actividad del equipo de gobierno. A tal efecto, presentará un informe sobre las líneas generales de la actividad de la Universidad y sobre el cumplimiento de los objetivos propuestos, con un resumen de la actividad docente e investigadora de la Universidad, de las líneas generales del presupuesto, de la programación plurianual y de la memoria económica. El informe será sometido a votación del Pleno, sin que el resultado de la misma tenga consecuencias jurídicas.
2. El informe anual deberá ser remitido a los/as claustres junto con la convocatoria del Claustro.
3. Dicha sesión del Claustro se desarrollará con arreglo al siguiente orden:
  - a) el Rector o Rectora expondrá, en el plazo máximo de dos horas, su informe sobre la gestión de la Universidad;
  - b) tras un receso, la Mesa abrirá un turno de intervenciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.5 y 19 del presente Reglamento, pudiendo intervenir los/as claustres solicitantes durante el tiempo que les fije la Mesa;
  - c) seguidamente, el Rector o Rectora tomará la palabra para responder a los/as claustres intervinientes;
  - d) finalmente, la Mesa del Claustro someterá el informe a votación conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
4. La sesión del Claustro deberá celebrarse a lo largo del primer trimestre del curso lectivo.

### **CAPÍTULO II.- DEL INFORME ANUAL DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

#### **Artículo 55. Sesión sobre informe anual**

1. Anualmente, la Defensoría Universitaria elaborará un informe, que presentará al Claustro para su conocimiento y posterior debate, en el que dará cuenta de las actuaciones que haya llevado a cabo

durante el curso y en el que propondrá, si lo estima oportuno, las recomendaciones, reformas o soluciones convenientes para eliminar las deficiencias detectadas.

2. El informe anual deberá ser remitido a los/as claustales junto con la convocatoria del Claustro.

3. Dicha sesión del Claustro se desarrollará con arreglo al siguiente orden:

- a) el Defensor Universitario o Defensora Universitaria expondrá, en el plazo máximo de una hora y media, su informe sobre las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de sus funciones;
- b) tras un receso, la Mesa abrirá un turno de intervenciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.5 y 19 del presente Reglamento, pudiendo intervenir los/as claustales solicitantes durante el tiempo que les fije la Mesa;
- c) seguidamente, el Defensor Universitario o la Defensora Universitaria tomará la palabra para responder a los/as claustales intervinientes;
- d) finalmente, la Mesa del Claustro podrá someter a votación el informe de la Defensoría Universitaria.

## **TÍTULO VIII. DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE ELECCIONES RECTORALES**

### **Artículo 56. Convocatoria extraordinaria de elecciones rectorales**

1. El Claustro podrá proponer la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector o Rectora.

2. La propuesta de convocatoria extraordinaria ha de ser presentada a iniciativa de un tercio de los miembros del Claustro, mediante escrito motivado dirigido a la Mesa del Claustro.

3. La Mesa, tras comprobar que la petición de convocatoria extraordinaria de elecciones rectorales reúne los requisitos señalados en el apartado anterior, la admitirá a trámite dando cuenta de su presentación al Rector o Rectora y a los/as claustales. La Presidencia de la Mesa convocará al Claustro extraordinario que se celebrará entre los tres y cinco días hábiles siguientes a la presentación del escrito.

4. La sesión se iniciará con la defensa de la convocatoria extraordinaria que efectuará uno/a de los/as firmantes de la misma. El Rector o Rectora, con posterioridad, tomará la palabra para responder a todas aquellas cuestiones que entienda oportunas. Seguidamente se abrirá un turno de intervenciones para debatir, en el que podrán hacer uso de la palabra todos/as los/as claustales que lo deseen, de conformidad con lo establecido en las Secciones 3.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>, del Capítulo II, del Título IV del presente Reglamento. Para finalizar el debate, los dos últimos turnos de palabra corresponderán, sucesivamente y por este orden, al/ a la representante de la petición de convocatoria extraordinaria para que exponga las conclusiones y peticiones finales y al Rector o Rectora para que exponga, a su vez, los puntos y criterios con los que se manifiesta en desacuerdo.

5. Terminado el debate, la Mesa del Claustro fijará la hora para la votación de la petición de convocatoria extraordinaria de elecciones rectorales.

6. La aprobación de la petición de convocatoria extraordinaria de elecciones rectorales requerirá el voto favorable de dos tercios de los/as miembros efectivos del Claustro, mediante votación secreta de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de este Reglamento.

7. La aprobación por el Pleno del Claustro de la presente iniciativa supondrá la disolución del Claustro, el cese del Rector o Rectora, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector o Rectora, y la convocatoria de elecciones rectorales, de conformidad con los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla y su Reglamento Electoral.

8. En el supuesto de que la mencionada iniciativa no sea aprobada por el Pleno del Claustro, ninguno/a de sus signatarios/as podrá participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

## **TÍTULO IX. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 57. Procedimiento de reforma**

1. El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta de la Presidencia del Claustro, oída la Mesa, o a propuesta de un mínimo de una quinta parte de los/as claustrales.
2. La propuesta de modificación procedente de los/las claustrales deberá ser presentada por escrito a la Mesa, exponiendo el objeto de la reforma, su alcance y el texto que se ofrezca como alternativo. El procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 26 de este Reglamento.
3. La reforma del presente Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del Claustro.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

El Título VI que regula el sistema de votación electrónica para las elecciones que tengan lugar en el seno del Claustro, será igualmente de aplicación a la elección del/de la Defensor/a Universitario/a, que el artículo 185.1 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide encomienda al Claustro.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Para lo no previsto en el presente Reglamento se recurrirá a la aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como, en su caso, del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Claustro de la Universidad Pablo de Olavide de 10 de mayo de 2006.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide.